

firmeza al principio federativo y regularizar sus consecuencias, las importantes reformas en la antigua Constitución. Nadie ha promovido que ella vuelva á regir en el país y que se conserve intacta contra las indicaciones de la experiencia. Sobre este punto entiendo por lo mismo que obra en toda su fuerza la plenitud de nuestros poderes: y así, desentendiéndome de refutar una opinion que no tiene partidarios, voy á manifestar al Congreso cuáles sean á mi modo de ver las modificaciones indispensables y más urgentes que exige nuestra situacion, y cuál el medio mejor de facilitar otras nuevas para despues, hasta llegar á aquel grado de perfeccion que las circunstancias no nos permiten emprender, pero cuya consecucion se nos deberá igualmente si sabemos prepararla desde ahora con la prevision, con la prudencia y con el tino que deben distinguir á los legisladores de las naciones. Por lo demas, el tiempo no me permite ser largo: me propongo no pasar, sobre cada punto, de simples indicaciones, y cuanto voy á decir acerca de las reformas propuestas, probará que ellas no pueden ser diferidas, ni para otra época ni para otro Congreso, sea cual fuere su proximidad.

Desde 1832 comenzó á observarse que la Constitución federal debía arreglar el ejercicio de los derechos de ciudadano, y yo he creido que esta debe ser la primera de las reformas, persuadido como lo estoy de que en este punto es en el que se caracteriza y asegura el principio de la forma de los gobiernos, segun que se extienden ó se limitan esos derechos. Por eso se ha dicho con razon, que "en los Estados populares las leyes que establecen el derecho de sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca ¹;" y la Constitución no debe dejar nunca á las leyes secundarias el poder de destruírlas. El medio copiado de las instituciones del Norte, y adoptado por las nuestras de 824, de dejar ese arreglo á cada uno de los Estados, me parece peligroso y poco consecuente; peligroso porque así se abandona por el poder federal á otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma del gobierno, y se expone á la República á una irregularidad muy temible. y de la cual solo sus costumbres han podido preservar á los americanos; y poco consecuentes en razon de que (y esto es lo principal) el sistema federal en su último estado de perfeccion, y como nosotros quisimos adoptarlo, no es como lo fué antiguamente, una simple sociedad de sociedades, sino que por el más admirable mecanismo político, los ciudadanos de un Estado que entre sí forman una sociedad perfecta para los negocios de su administracion interior, reunidos con los de los otros Estados, forman por sí y sin el intermedio de sus poderes locales otra nacion no menos perfecta, cuyo Gobierno es el general; de donde resulta que la accion del ciudadano sobre el Gobierno y la del Gobierno sobre el ciudadano, en todo lo relativo á la Union, se ejerce directamente sin ninguna intervencion del poder de los Estados. Este principio, prodigioso adelanto de la ciencia social, se observa comparando el mecanismo de la Constitución americana con el de las débiles confederaciones de la antigüedad, que sucumbieron tal vez por este vicio, y dominaba seguramente el pensamiento de los autores de aquella, cuando promulgaban la Constitución en nombre del pueblo de los Estados-Unidos. Pues bien, una vez establecida esta verdad, demostrado que el Gobierno de la Union es bajo cierto as-

¹ Esp. de las leyes, lib. 2, cap. 2.

pecto un Gobierno verdaderamente nacional, y caracterizado por su forma con la denominacion de republicano representativo popular, es preciso convenir en que á él y solo á él toca conservar este carácter y regularizar su propia organizacion por medio de la ley fundamental.

La regla adoptada sobre este punto, verá el Congreso que no podia ser más liberal. Concediendõ el derecho de ciudadanía á todo mexicano que haya cumplido la edad de veinte años, que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante y que tenga modo honesto de vivir, se establece y asegura en todos los Estados de la Union el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. La idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar de los derechos de ciudadano, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada tambien en algunas de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente, porque nunca puede darse una razon que justifique más bien una cuota que otra; y principalmente, porque estimando esa cuota como una garantía de moralidad y de independencia, para que fuera justa seria necesario variarla, respecto de las diversas profesiones y de las diferentes localidades de la República, lo cual seria tan embarazoso que se haria imposible. Por lo demas, para que este derecho tenga la importancia debida y su ejercicio sea la base fundamental del órden público, se hace indispensable que una ley secundaria arregle la forma en que debe acreditarse, ejercerse y suspenderse.

A mi juicio, en la Constitución, despues de fijar la base, solo deben determinarse las prerogativas inherentes á esa cualidad; y el art. 2º que yo propongo establece que el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de peticion, el de reunirse para discutir los negocios públicos, y finalmente, el de pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes. De estas tres últimas prerogativas no se habia hecho mencion en ninguna de nuestras anteriores Constituciones, y sin embargo, son de la mayor importancia. Si toda la teoría de la democracia representativa se redujera á llamar al pueblo un dia para que eligiera sus mandatarios y les abandonara despues la direccion de los negocios, seria cierto, como algunos escritores pretenden, que el sistema representativo no habia podido reemplazar á las antiguas formas; mientras que dejando al pueblo la constante participacion y direccion de los negocios públicos por los medios pacíficos de la discusion, se coloca á los representantes bajo el influjo de sus propios comitentes, á los negocios bajo el poder de la opinion pública; y de esta manera la accion tranquila y razonada del pueblo sustituye con mil ventajas al embate de las pasiones de la multitud, engañada en el foro por las intrigas de la ambicion ó por la fascinadora elocuencia de los tribunos. Aun bajo los gobiernos monárquicos, donde el elemento democrático está sujeto á mil trabas y subordinado á otros adversos poderes, se admira cómo la mayoría, ayudada de estos resortes poderosos, llega á tomar la direccion de los negocios y avanza todos los dias en grandeza y en poder. Estos medios son de esencia en el sistema representativo. La Guardia Nacional es la garantía más sólida de las repúblicas, y esta garantía debe tambien estar consignada en el Código fundamental.

El Congreso llamado á establecer estos principios, que por sí solos importan un inmenso adelanto, no puede prescindir de ellos porque los primeros ensayos sean naturalmente débiles é imperfectos. Esta es la marcha natural de todas las

cosas humanas. Nada importa que el derecho de peticion comience á ejercerse en el sentido de las pasiones de nuestra época, que las primeras reuniones populares no ofrezcan todo el interes de su grande objeto, ni que la Guardia Nacional, limitada todavía á mucho menos de lo que debe ser, presente algunos vicios. En la sábia combinacion de todos estos medios pacíficos de gobierno, hay una fuerza prodigiosa de adelanto: que una vez se sustraigan los negocios públicos del campo de los motines, para llevarlos al de las instituciones democráticas, estas llegarán á sobreponerse; y más, cuando es verdad que en nuestro país no encuentran esos obstáculos que en otras partes han hecho necesarios violentos trastornos y revoluciones sangrientas. Pintar los defectos del ensayo para hacer odiosa la institucion, es el sofisma de los encubiertos enemigos de la libertad; pero la historia confunde este sofisma. "El mismo pueblo romano, dice un escritor profundo, este modelo de todos los pueblos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió de la opresion de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud y por los trabajos ignominiosos que le habian impuesto, no fué al principio más que un populacho estúpido, que era necesario lisonjear y gobernar con la mayor sabiduría, para que acostumbándose poco á poco á respirar el aire saludable de la libertad, estas almas enervadas, ó más bien embrutecidas bajo la tiranía, adquirieran gradualmente aquella severidad de costumbres y aquel noble é indomable orgullo que lo hicieron, en fin, el más respetable de todos los pueblos."¹

En las más de las Constituciones conocidas, no solo se fijan los principios relativos á la organizacion de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales, probablemente porque *la condicion social de los asociados es el objeto primordial de las instituciones, y uno de los caracteres más señalados de la verdadera naturaleza de los gobiernos*: y sin embargo de que estas garantías, en la realidad de las cosas, dependen de las disposiciones particulares de los Estados, nuestra Constitucion federal declaró que la Nacion estaba obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del ciudadano; y á imitacion del Código de los Estados-Unidos, en varios de sus artículos se encuentran disposiciones verdaderamente filosóficas dirigidas al mismo fin. Yo no he hallado todavía una razon sólida contra este medio de poner las garantías del hombre bajo la égida del poder general, y no son pocas las que han debido decidirme á su favor. En este punto la generalidad de las declaraciones constitucionales no presenta ningun inconveniente, porque los principios dictados por la razon son los mismos en todos los países y bajo todos los climas. Pero sin ellas, ¿cómo podria el gobierno general proteger esos derechos, ni afianzar en los Estados toda la realidad de las instituciones democráticas? ¿cómo hacer efectivos los principios de libertad? Es, por otra parte, incontestable que en el estado actual de nuestra civilizacion no se podria dejar tan interesante arreglo á la absoluta discrecion de los Estados. De consiguiente, entiendo que la Constitucion actual *debe establecer las garantías individuales*, y sobre bases de tal manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquiera parte del territorio de la República, *sin distincion de nacionales y extranjeros*, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.

¹ J. J. Rousseau, en sus consideraciones sobre el gobierno de Polonia.

Dominado por este pensamiento, propongo que la Constitucion fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando á una ley posterior, pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos. Porque los señores Diputados habrán observado ya en esta materia, que aun reduciéndose á los principios fundamentales, es necesario darles una extension poco conveniente á los límites y al carácter, por decirlo así, elemental de la Constitucion: y si un poder ha de proclamar el principio en su vaga y abstracta generalidad, y otro ha de señalar los pormenores de que depende su realidad, aquel nada habrá hecho. Para conocer en esta materia la insuficiencia de los principios generales, basta escoger como al acaso, cualquier punto: sea por ejemplo la seguridad: todas nuestras Constituciones establecen un cierto plazo entre la detencion y la formal prision, previniendo que en él se tome al acusado su declaracion; y todas, olvidando el caso de la aprehension del reo verificada en un lugar distinto del de su juez, han dejado una excepcion en la cual la infraccion de la ley viene á ser inevitable: lo mismo puede observarse respecto de la propiedad: las más amplias declaraciones no han bastado para hacer cesar el sistema de los préstamos forzosos y la ocupacion de los bagajes, *que no son más que atentados contra la propiedad*. Una ley más extensa, que fije exactamente los principios, que reconozca las excepciones, y sobre todo, que establezca los medios de hacerlas efectivas, es el único medio que podrá llenar necesidad tan importante. En la Constitucion solo propongo que se enuncie el principio general, que se declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías, no todas, *sino solo las respectivas á la detencion de los acusados y al cateo de las habitaciones*. Si viniendo tiempos más tranquilos el Congreso pudiese ocuparse en la formacion de esa ley, semejante trabajo, por sí solo, elevaria á su memoria un monumento de muy grato recuerdo.

Pasando de estas dos materias á la organizacion de los Poderes Federales, objeto principal de la Constitucion, se presenta luego el Legislativo ejercido por un Congreso compuesto de dos Cámaras. Popular y numerosa la una, representa la poblacion y expresa el principio democrático en toda su energía. Más reducida y más lenta la otra, tiene un doble carácter muy difícil, pues que representa á la vez á los cuerpos políticos considerados como iguales, y viene á llenar la urgente necesidad que tiene toda organizacion social de un cuerpo, depósito de sabiduría y de prudencia, *que modere el ímpetu de la democracia irreflexiva*, y en el incesante cambio personal de las instituciones populares, conserve la ciencia de gobierno, el recuerdo de las tradiciones, el tesoro, por decirlo así, de una política nacional. En este punto extraño más que en otro alguno la posibilidad de combinar con calma mis ideas, y de exponer al Congreso con detenimiento las razones de la reforma que le propongo.

Respecto de la Cámara popular, asentado como un principio que debe representar á los individuos, no quedan más que tres objetos de reforma, su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de la eleccion.

Sobre lo primero, la Constitucion de 1824, fijando la base de un diputado por cada ochenta mil habitantes, estableció la Cámara popular menos numerosa que hemos tenido; y en esto debe reformarse. La Cámara de Diputados tiene en los mejores países constitucionales un crecido número de individuos, porque solo así expresa el elemento democrático, reúne gran cantidad de luces, representa todos

los intereses, todas las opiniones, y no queda expuesta á que sobreponiéndose algunos pocos, el arbitrio de la minoría pueda gobernarla sin dificultad. Una Cámara electa sobre la misma base, que lo ha sido el actual Congreso, aun en un país donde los negocios no fueran los menos importantes para cada particular, donde las funciones públicas no se vieran con poco aprecio, apenas podría reunir el número de cien representantes, dando así por resultado que la ley pudiese llegar á tener solo cincuenta y un votos en la representación democrática.

En orden á las condiciones de elegibilidad, mi opinion es muy franca: las estimo como un tristísimo medio de acierto: creo que la suprema condicion es obtener la confianza del pueblo, y que en esta materia no puede haber garantías más que en la organización del electorado. En efecto, que se pongan todas las condiciones de elegibilidad que se quieran, que se exija una edad madura, una profesion respetable, una renta cómoda, la vecindad ó el nacimiento en determinado lugar. ¿Por ventura, todos los que reúnen estas cualidades serán buenos para Diputados? Y ¿los pueblos habrán de elegirles porque las tienen? No; un publicista distinguido ¹ observa que "las elecciones recaen en determinadas personas precisamente, porque tienen cualidades que faltan á la mayor parte de los que reúnen las legales:" y la experiencia nos enseña, que mientras la ley habla de la edad, de la renta y de la vecindad, el elector busca la opinion que él cree patriótica, los intereses que estima como nacionales, y la aptitud más conveniente para hacer triunfar esas mismas opiniones y esos mismos intereses: la ley no pasa á las costumbres ni influye en los hechos; en una palabra, es inútil.

Ella tampoco puede evitar que personas poco dignas entren al santuario de las leyes, porque las condiciones que exige no serán nunca más que una probabilidad y probabilidad remota de ciertas cualidades; y cuando el cuerpo electoral extraviado quiere hacer una mala eleccion, todas esas condiciones serán impotentes, porque siempre habrá individuos que tengan los requisitos que la ley establece como medio sin tener las cualidades que ella busca; con esto hay para una mala eleccion. ¿Quién no conoce que se pueden encontrar demagogos frenéticos con todos los requisitos de elegibilidad los más severos, así como hombres de orden entre la juventud entusiasta y sin recursos? En Roma, los tribunos del pueblo fueron patricios, y en la Convencion, la más alta nobleza concurrió á destruir la monarquía y á hacer morir al rey. Hay todavía más: así como existen entre los que la ley admite algunos que no son dignos del sufragio, se encuentran en los excluidos quienes sean sobrado merecedores de él; de lo que resulta, que el sistema que combato, ó aleja de los negocios á los hombres capaces, ó hace infringir la ley aprobando elecciones nulas: de esto han dado el ejemplo la mayor parte, si no es que todas nuestras Cámaras; y en Inglaterra se sabe que Pitt y Fox no entraron al parlamento sino al favor de una suposición engañosa que burlaba la ley. Lo mejor es, pues, que nos separemos de la rutina y reconozcamos la verdad. Despues hablaré del arreglo del poder electoral.

Pasando á tratar de la organización del Senado, ningún hombre medianamente instruido en estas materias ignora que este es el punto más difícil, y al mismo tiempo el más importante de las constituciones republicanas. "Cada día debemos

¹ Pinheiro Ferreira. Curso de derecho público.

convencernos más, dice uno de los más ilustres pensadores de nuestro siglo, de que los antiguos comprendian infinitamente mejor que nosotros la libertad y las condiciones de los gobiernos libres. . . . Sobre todo, ellos confiaban el culto sagrado de la patria, el sacerdocio de la libertad, el espíritu de vida y de duracion, la guardia de las tradiciones, de la gloria y de la fortuna de la Nacion, la constante prevision del porvenir, á un Senado en el cual se esforzaban por concentrar todo lo que hay de bueno y de grande en las aristocracias, rehusando al mismo tiempo cuanto hay en ellas de vicioso. ¹ Villemain, ² analizando la Constitucion romana, atribuye toda la gloria y la libertad de la primera República de los tiempos antiguos á la organización del Senado, que reuniendo todos los hombres eminentes, gobernó, por siglos, los negocios con alta sabiduría. En los Estados- Unidos, observa el autor de la Democracia en América, que "el Senado reúne los hombres más distinguidos, asegurando que todas las palabras que salen de aquel cuerpo, harian honor á los más grandes debates parlamentarios de la Europa."

En nuestro país, la necesidad de un cuerpo semejante se ha hecho sentir de tal manera, que en la organización del Senado es precisamente en lo que más se han diferenciado nuestros ensayos constitucionales, y sobre lo cual se han presentado mayor número de proyectos, siempre que se ha tratado de las reformas; gozando últimamente no poco ni despreciable favor la idea de llamar allí á la clase propietaria. ¿Pero esta idea es en efecto justa? Permítaseme, señor, decir que no, para que busquemos por otros medios esa institucion que tan imperiosamente necesitamos. Me parece que en una República, la representación de ciertas clases que no tienen privilegios políticos, carece del fundamento con que subsiste en otras instituciones, y sacrifica á una sola condicion, á la de cierto amor al orden, todas las otras condiciones eminentes de sabiduría y patriotismo que se requieren en el cuerpo conservador. Sin que sean propietarios, en un país donde la carrera política no produce á la probidad más que desgracias, y tal vez miseria, si la Constitucion llama al Senado á los hombres más capaces y ameritados, ellos prestarán al orden público, á la estabilidad de las leyes y al respeto de los intereses legales de las minorías, que es preciso no exterminar ni herir, sino hacer obrar en el sentido del bien general, aquellas garantías que se buscan con el llamamiento de ciertas clases, y reunirán además el ardiente amor á la patria, el culto de la libertad y la ciencia de los negocios, que no dan los simples bienes de fortuna y que son absolutamente indispensables en aquel elevado puesto; quedando tambien abierta á la clase propietaria, y más fácilmente que á ninguna de las otras esta carrera de honor, si reúne esas mismas condiciones, sin las cuales ningún derecho puede tener al gobierno de su país.

Para apoyar esta opinion, ya que no me es dado exponer á la Cámara algunas observaciones sobre la influencia que la organización de la propiedad tiene en el orden político, pues que esto nos llevaria á las más abstractas y dilatadas teorías de la ciencia social, permítaseme observar que en la primera y más brillante de las aristocracias modernas, que en la Constitucion inglesa, esta prerogativa no ha sido posible, sino por cuanto á que la carrera pública ha sido la primera ocu-

¹ Sismondi de Sismondi. — Ensayo sobre las Constituciones de los pueblos libres.

² En su discurso sobre la República de Ciceron.

pacion de la nobleza de la Gran Bretaña, porque ella ha dado constantemente para la administracion, para el parlamento y para las armas los hombres más eminentes, y porque semejante al patriciado de Roma, siempre se ha apresurado á honrarse, admitiendo en su seno á todos los hombres grandes que se levantan del pueblo. La idea de que á los propietarios, por solo serlo, se entregara la direccion de los negocios, no me parece ni justa, ni conveniente. La sola aristocracia de las democracias es la aristocracia del saber, de la virtud, de los servicios; y si bien ésta no se improvisa ni puede encontrarse fácilmente en una Nacion que combatida por las revoluciones ha visto á la inmundicia corromperlo todo, tampoco las constituciones son obras de una sola generacion; necesario es crear desde ahora lo que ha de existir un dia.

Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo, Señor, que conservando en el Senado íntegra la representacion de los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadas que conocemos. Si la duracion de esta Cámara es más larga que la de los otros cuerpos y las otras autoridades del Estado, con esto habrémos conseguido que su accion sea la más permanente y regularizada. Si además de su participacion del Poder Legislativo, se extienden sus atribuciones á otros objetos igualmente interesantes, si se le deja, en parte de su totalidad, de cuerpo consultivo, para que esté siempre al alcance de los grandes negocios de la política interior y exterior, se le hará tambien el poder de mayor influencia. Si se le renueva parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ninguna dificultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para pertenecer á él una carrera pública anterior, que suponga versacion en los negocios, el Senado se compondrá de hombres experimentados, y se considerará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si despues de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influente, duradero y respetable del Estado, se recurre para el acierto de la eleccion á ese admirable medio que contienen las instituciones democráticas, y que encomian lo mismo los publicistas antiguos que los modernos; si á un período fijo en cada Estado se agita el espíritu público y se produce la crisis electoral, nada más que para el nombramiento de un tan alto magistrado, entonces, solo una reputacion distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengo la ilusion de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiosas ni privilegios inmerecidos, habrémos acertado con el principal punto de nuestra organizacion política.

Consecuente con estas ideas, propongo que el Senado se componga de un número triple respecto al de los Estados de la Federacion, para que habiendo sesenta y nueve Senadores, haya Cámara con treinta y cinco, y las resoluciones tengan al menos diez y ocho votos; propongo igualmente que se renueve por tercios cada dos años; exijo una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraude; y entretanto que la eleccion directa de Senadores entra en nuestras costumbres constitucionales y se perfecciona por ellas, reconozco la necesidad de que eligiendo dos cada uno de los Estados, y garantizado así el principio federal, se nombre otro tercio por las autoridades más propias para llamar á la direccion de los negocios á los hombres eminentes. Dando

el derecho de proponer este tercio al Ejecutivo, al Senado mismo y á la Cámara de Diputados, y á esta última el de elegir definitivamente, se verifica una combinacion muy apreciable, porque ella es la expresion pura de la democracia y de la Federacion, tiene grandes garantías de acierto, y se quita al Senado el derecho terrible de elegir sus miembros; derecho que con olvido de la doctrina de un publicista profundo,¹ se le confirió en una de nuestras constituciones. De esta manera, en solo tres artículos, expresó cuantas reformas me parecen convenientes en la organizacion del Poder Legislativo.

En las disposiciones de la Constitucion federal relativas á la formacion de las leyes, llama mucho la atencion el que baste para que un acuerdo se eleve á ley el voto de los dos tercios de la Cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora; porque con esto se destruye el equilibrio conveniente en ambos cuerpos; y la llama aún más, el que en este caso las observaciones del Gobierno no hagan necesario para reproducir dicho acuerdo un mayor número de votos, como sucede cuando se ha aprobado por la mayoría de las dos Cámaras. Un ejemplo aclara perfectamente la contradiccion de esta teoría inexplicable: suponiendo que un acuerdo salga del Congreso por la totalidad de votos de una Cámara y por los de la mayoría de la otra, si el Gobierno le hace observaciones y se reproduce la misma votacion, no es ya ley porque no hay dos tercios en ambas Cámaras; y si ese mismo acuerdo hubiera tenido en su favor menos votos, es decir, menos garantías de acierto, si su aprobacion, en vez de unánime, hubiera sido por los dos tercios de la iniciadora, y no por la mayoría, sino solo por algo más de un tercio de la revisora; á pesar de las observaciones del Ejecutivo, habria llegado á ser ley.² Para evitar este mal, que puede ser muy grave, un artículo de las reformas establece que para toda ley se necesita la aprobacion de la mayoría en una y en otra Cámara.

Respecto del Ejecutivo, pocas y muy obvias son tambien las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la Constitucion de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de Vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestacion, que el colocar en frente del Magistrado Supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institucion solo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto á las decisiones de la ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolucion; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones, y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesion del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arregló en la Constitucion de 824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el Presidente y Vice, sino que se acordó conferir este último cargo al

¹ Montesquieu, en el Espíritu de las leyes. Lib. 2, cap. 3.

² Permítaseme un cálculo que hace todavía más palpable esa contradiccion. Supongamos que el Senado consta de 30 individuos, y la Cámara de diputados de 75: si un acuerdo iniciado en esta tiene á su favor en primera y segunda discusion el voto de 75 diputados y 19 senadores, basta el veto del Ejecutivo para que no sea ley; si el mismo, iniciado en la de senadores, tuviera en su favor el voto de 20 y de 23 diputados, sería ley; á pesar de las observaciones del Ejecutivo; en el primer caso hay por la ley que no se publica, 94 votos contra 11: en el segundo por la ley que se publica, 48 votos contra 59.